

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-ARTESANAL ÁREA SUR
REGION ÑUBLE Y BIOBIO A EMBARCACIONES
ARTESANALES REGIÓN DEL MAULE AREA SUR
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 18 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00666/2026**

VISTO: La solicitud presentada por el armador de la embarcación artesanal que se indica en lo resolutivo, perteneciente al Área Sur de las Regiones Ñuble-Biobio, mediante expediente C.P. N° 2432/2026; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 51/2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 201/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 29 y N° 54, ambos de 2019 y N° 261 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.956 de 2025, modificada por la N° 129 de 2026, N° 3.010 de 2025, modificada por la N° 130 de 2026, N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026 y N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86, de 2026, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.
- 2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales en Centro de la Región de Coquimbo, Centro de la Región de Valparaíso, Sur de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule, Norte, Centro y Sur de las Regiones Ñuble-Biobío, hasta el 31 de diciembre de 2028.
- 3.- Que, el Decreto Exento N° 54/2019 y sus modificaciones, establece el RAE Individual al interior de las organizaciones en las áreas Sur de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins; Norte 1, Norte 2 y Sur de la Región del Maule; y Sur de las Región Ñuble-Biobío, hasta el 31 de diciembre de 2028.
- 4.- Que, el armador de la embarcación artesanal **Genesaret III; RPA 697557**, Sr. Manuel Rocha Millahual RUN 9.193.676-5; RPA 20912, ha solicitado acogerse a la disposición legal antes señalada, manifestando su voluntad de ceder **20 toneladas de Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3044 de 2025, modificada N° 86 de 2026, todas de esta Subsecretaría, citadas en Visto.
- 5.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales que se indican, pertenecientes al área Maule Sur, en la Región de Maule, quienes a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión:

Embarcación	RPA	Armador	RUT	RPA	Toneladas
Don José Valentín	700214	José Recabal Salgado	11.531.722-9	15739	10 t
El Llanero VII	699767	Luis Recabal Alarcón	11.532.205-2	16540	10 t

6.- Que la División De Administración Pesquera esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma.

7.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas de Merluza común**, provenientes de la embarcación artesanal **Genesaret III; RPA 697557**, armador Sr. Manuel Rocha Millahual RUN 9.193.676-5; RPA 2091206, correo electrónico para efectos de notificaciones vcamilo4453@gmail.com, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales pertenecientes al Área Ñuble-Biobío Sur, Región de Biobío

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones que se indican, perteneciente al área Maule Sur, en la Región de Maule:

Embarcación	RPA	Armador	RUT	RPA	Toneladas
Don José Valentín	700214	José Recabal Salgado	11.531.722-9	15739	10 t
El Llanero VII	699767	Luis Recabal Alarcón	11.532.205-2	16540	10 t

3.- Descuéntese **20 toneladas de Merluza común**, provenientes de la cuota distribuida embarcación artesanal **Genesaret III; RPA 697557**, armador Sr. Manuel Rocha Millahual RUN 9.193.676-5; RPA 2091206, establecida mediante Resolución Exenta N° 3.044 de 2025, modificada por la N° 86 de 2026.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Merluza común distribuidas individualmente a la embarcación artesanal Don José Valentín RPA 700214 y El Llanero VII, RPA 699767, respectivamente, pertenecientes al área Maule Sur, en la Región de Maule, mediante Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85, de 2026, ambas de esta Subsecretaría. En el evento que los cesionarios consuman la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán sobre las toneladas autorizadas de la cuota de Merluza común autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 3.027 de 2025, modificada por la N° 85 de 2026, ambas de esta Subsecretaría.
- c) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- d) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Documento	Embarcación	Tripulantes con RPA		
		RUT	RPA	Nombres
Autorización Solicitud de Zarpe N° 13451951	Genesaret III RPA 697557	17.394.383-0	966205	Jaime Rocha Liguempi
		18.671.150-5	216970	Mauricio López Orias
		19.578.640-2	228097	Jason Silva López

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común del área Ñuble-Biobío Centro, en la Región del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción Individual al interior de las organizaciones en las áreas indicadas, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, la embarcación **Genesaret III; RPA 697557**.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



NICOLAS LEMBEYE ILLANES
Jefatura de División
División Jurídica

CGS/FFC

